

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho tuvo compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. La presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 01 de diciembre de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la endosataria en procuración de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1900482). A Despacho, 24 de enero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2023 00545</b> 00. |
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo.                            |
| <b>Demandante</b>     | Bancolombia S.A.                      |
| <b>Demandada</b>      | Jissell Andrea Paterson Báez.         |
| <b>Asunto</b>         | <b>Inadmite demanda.</b>              |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 0069.</b>                        |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Al tenor del numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en la Litis; con relación a las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar los datos conforme figuren en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente, incluyendo el nombre e identificación de quien registre como representante legal.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda lo siguiente.

- Se deberán ajustar las pretensiones donde se solicita mandamiento de pago por los presuntos intereses moratorios, ya que se solicitan se libren desde la misma fecha de vencimiento de las presuntas obligaciones, y la mora solo se produce posterior al vencimiento.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es una página en blanco, o es la continuación de cada presunto pagaré.
- Se procederá a indicar si los valores consignados en los presuntos pagarés se refieren solo a capital, o si en dichos valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese corriente, remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s)

a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.

- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto, y/o servicio financiero que se haya incluido en los presuntos pagares, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello respecto de cada presunta obligación.
- Se aclarará si se hizo uso de la cláusula aceleratoria; y en caso afirmativo, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto, y en caso de haberse incluido varias presuntas obligaciones.
- Se deberá aclarar porque las fechas en las que presuntamente la parte demandada incurrió en mora, es la misma fecha del presunto vencimiento de cada aparente obligación; además, de ser del caso, se deberá ajustar la información ya que las fechas de vencimiento y mora son diferentes, pues la mora solo se produce posterior al vencimiento.
- Se indicará si respecto de alguna de las presuntas obligaciones se habría realizado algún tipo de abono.
- Se indicará porque la presunta carta de instrucciones del presunto pagaré sin número del 17 de octubre de 2019, se habría elaborado un día después a la presunta creación de ese documento base de la ejecución pretendida.
- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar (donde), en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos en procuración de cada presunto título valor que se presenta en esta acción ejecutiva.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos en procuración se habrían realizado mediante una firma, se indicará por una parte si la persona que lo realizó contaba con facultades para ello, y por otra si dicha firma es la utilizada por la persona autorizada para realizar dichos endosos.
- Se pondrá en conocimiento si los endosos en procuración se encuentran al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en documentos separados; y en este último evento se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Se observa que uno de los presuntos endosos en procuración que no tiene ninguna información sobre de que presunto pagaré se trataría, por lo que se brindará la información pertinente.
- Se aclarará porque en algunos presuntos pagarés se diligenció el espacio en blanco correspondiente a la tasa de intereses moratorios, si en las presuntas cartas de instrucciones ese espacio tampoco fue diligenciado.

**iv).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se aportará la carta de instrucciones del presunto pagaré sin número del 16 de agosto de 2022.
- Evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó para cada presunta obligación.
- Se aportarán los documentos base de la ejecución pretendida, y los endosos en procuración, por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco, en caso de que no sea la página siguiente de cada documento.
- Dado que primero se aportan todos los presuntos pagarés objeto de esta acción ejecutiva, y posteriormente todos los endosos en procuración, con el fin de determinar que endoso es de que presunto pagaré, se deberá aportar los endosos contiguos a cada presunto título y la carta de instrucciones.
- Se observa que se aportan unos documentos (certificado de existencia y representación legal, certificado de inscripción de documentos, escritura pública

y otros) que no se relacionan ni en el acápite de pruebas, ni en el de anexos, por lo que se harán los ajustes pertinentes.

v). Se ajustará el acápite denominado “...COMPETENCIA Y CUANTIA...” indicando cual es la cuantía del proceso, ya que solo se indica que es de mayor.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por la endosataria en procuración. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una; y el correo electrónico de la endosataria es el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

vii). Para resolver lo pertinente sobre las medidas cautelares que se pretenden sobre uno de los inmuebles, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad, con máximo treinta (30) días de expedición, para poder verificar la información actualizada del mismo, ya que uno de los aportados data del mes de abril de 2023.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería para actuar a la Dra. **Clara Eugenia Sierra Sierra**, portadora de la tarjeta profesional N° 73.210 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo pertinente con relación al endoso en propiedad, que a su vez, habría dado lugar al endoso en procuración.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---|